

SECRETARIA. A despacho de la señora jueza llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante, a través de su apoderada judicial, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sírvase ordenar. Ansermanuevo, abril 27 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0240
RADICACION 2020-000036-00
TERMINACION POR PAGO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra de los señores **FRANCISCO LUIS Y JAVIER ANTONIO GUZMAN BUSTAMANTE**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, o depósitos de cualquier naturaleza posean los demandados **FRANCISCO LUIS GUZMAN BUSTAMANTE**, con C.C No 98.502.185 y **JAVIER ANTONIO GUZMAN BUSTAMANTE**, con C.C No 3.523.265, en las siguientes entidades crediticias, a saber: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y DAVIVIENDA**, sucursales de Cartago (V). Para que la medida comunicada mediante los oficios S/N de fecha agosto 03 de 2020, **QUEDEN SIN VIGENCIA**, a partir de la fecha, librese nueva comunicación a las entidades en cita para que procedan de conformidad.

3º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Arenas Gutiérrez'.

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ